

10 MAR. 2016

ENTRADA Nº

Hora:

Nº/Rfº  
PE-564

REGISTRO GENERAL  
SALIDA  
Fecha: 09-MAR-2016  
Número: 129258  
CPJI: 10200 Hora: —

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la Pregunta con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formulada por el Sr. diputado D. Luis Alberto Campos Jiménez, del G.P. Nueva Canarias (NC), sobre:

### EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA,

recabada la información de la Consejería de Educación y Universidades, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“ La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo primero, apartado ocho, añade, entre otro, el apartado 5 al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento, en los siguientes términos:

*«5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades<sup>1</sup>, que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales<sup>2</sup>.»*

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta de dicha Ley, relativa a la Certificación de antecedentes penales, señala que:

*“Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.”*

1Subrayado propio  
2Subrayado propio





En este sentido, el Ministerio de Educación, en el transcurso de una Conferencia General de Educación, trasladó a las Comunidades Autónomas las recomendaciones para la aplicación de dicha Ley, en vigor desde el pasado 18 de agosto de 2015.

En relación con los Servicios contratados con terceros, se recomendaba que:

*“Las Administraciones educativas solicitarán a las empresas con las que hayan contratado la prestación de servicios que impliquen contacto habitual con menores la aportación de una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. Las Administraciones educativas promoverán la inclusión de esta obligación en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la contratación de estos servicios. Los pliegos de prescripciones técnicas deberán contemplar igualmente la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.”*

A esta fecha son ya más de 20.000 los docentes que han aportado el certificado negativo de delitos sexuales o han autorizado a la Dirección General de Personal para su consulta directa. Esto último es posible gracias al trabajo desarrollado para establecer un protocolo de trabajo con los representantes del Ministerio de Justicia, que permite a la Consejería autonómica realizar consultas masivas, previa autorización de las personas afectadas, amparadas por el decreto a la protección de sus datos más sensibles. Esta labor ha permitido a la comunidad docente simplificar enormemente las consultas y un significativo ahorro de tasas. De igual modo, el personal dependiente de la Consejería en otras áreas con contacto regular de menores está obteniendo el mismo apoyo por parte de la Secretaría general Técnica.

Por lo que respecta al personal contratado por empresas externas, que prestan servicios para los centros escolares y tiene contacto habitual con menores (transporte, catering,...), la norma establece que debe ser la empresa la que exija la certificación a su plantilla y realice una declaración responsable, que le es exigida a su vez por el Centro Directivo competente en cada caso de la Consejería de Educación y Universidades”.

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 173.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de marzo de 2016.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,**

José Francisco Armas Pérez.



**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE FRANCISCO ARMAS PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 09/03/2016 - 13:46:08
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yzqc5dNir9n3fw_xJ1EyxDwtdCnIxMBC	
El presente documento ha sido descargado el 09/03/2016 - 14:04:40	